



Riohacha D. T. C., 25 de enero de 2.022

|             |                                                                                                                                                            |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                                                                                                                                                  |
| Demandante: | FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL CARTAGENA II – FONDESPORT antes FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA |
| Demandado:  | JOSUÉ JOSUÉ FONSECA DÍAZ                                                                                                                                   |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2021-00371-00                                                                                                                             |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva presentada por el abogado MANUEL DE JESÚS CARDOZO PATERNINA, en calidad apoderado judicial de la demandante FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL CARTAGENA II – FONDESPORT antes FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, contra JOSUÉ JOSUÉ FONSECA DÍAZ, advierte el despacho que corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que la obligación que pretende ejecutar es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$11.984.373.00), es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa....”*.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el FONDO DE EMPLEADOS DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO EMPRESARIAL CARTAGENA II – FONDESPORT antes FONDO DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, contra JOSUÉ JOSUÉ FONSECA DÍAZ.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bb4b0fd6a7c22a4ee1bbf0b6576ba68e0690414abf6f93933a80dd6d157e74**

Documento generado en 25/01/2022 05:23:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Gtz.Ro*